CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de octubre de 2022. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del Señor, con informe que el demandado fue notificado en legal forma de la demanda, sin que se haya pronunciado dentro del término de traslado de la misma.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación	2021-00183-00
Proceso:	Alimentos
Demandado:	Paola Andrea Sánchez Zuluaga
Demandado:	Luís Carlos Isaza Olaya

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de la demanda al demandado, quien oportunamente se pronunció, el Despacho dispone continuar con el trámite l correspondiente; en consecuencia, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373. Para tal efecto se fija el miércoles **nueve (09) de noviembre del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**
A continuación, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.

- Registro Civil de Nacimiento del menor L.A.I.S.
- Copia de Acta de audiencia extrajudicial celebrada en la Comisaría de Familia el 21 de julio de 2021.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, ya que, si bien el demandado se pronunció sobre la demanda, no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios de la demandante PAOLA ANDREA SANCHEZ ZULUAGA y el demandado LUIS CARLOS ISAZA OLAYA.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Se previene a las partes, sobre las sanciones previstas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de inasistencia a la audiencia.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 138 del 27 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria